

## NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA

TÍTULO I: De la denominación, constitución, fines, domicilio y ámbito territorial de acción de la Sociedad

Artículo 1º — Al amparo de lo previsto en el artículo 22º de la Constitución Española de 1978 y de la legislación vigente en materia de Asociaciones, se constituye en Madrid, con ámbito estatal y por tiempo indefinido, una Asociación con el nombre de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA, cuyo régimen se contiene en los presentes Estatutos.

Artículo 2º — El domicilio social es Duque de Medinaceli, 6; 28014 Madrid, España; teléfono +34 1 4290626, telefax +34 1 3690940.

Artículo 3º — Los fines de la Sociedad son:

- a) fomentar los estudios lingüísticos en la esfera científica, sobre todo en sus aspectos teóricos y generales;
- b) contribuir a la defensa y a la difusión internacional del estudio de las lenguas peninsulares;
- c) colaborar con todas aquellas instituciones y entidades que se ocupan de estos mismos estudios.

Artículo 4º — Para alcanzar sus fines, la Sociedad podrá organizar conferencias, seminarios y toda clase de reuniones científicas dentro del campo ya definido; publicará una revista especializada, la *Revista Española de Lingüística (RSEL)*, órgano de la Sociedad, y podrá realizar otras publicaciones, incluidas obras unitarias, convocar concursos y otorgar premios en relación con sus fines.

Artículo 5º — La Sociedad carece de toda finalidad lucrativa y dedicará los remanentes de sus recursos a actividades asimismo no lucrativas. Los cargos y representaciones legales que deriven de su organización serán gratuitos y carecerán asimismo de interés en los resultados económicos; y ni sus socios ni los cónyuges o parientes consanguíneos serán destinatarios principales ni gozarán de condiciones especiales en las actividades propias de la Sociedad.

TÍTULO II: De los socios y de la organización de la Sociedad

Artículo 6º — La Sociedad estará integrada por todas aquellas personas, llamadas en adelante socios, que se ajusten a cualquiera de los siguientes apartados:

- a) Socios numerarios. La Sociedad queda inicialmente constituida por los socios fundadores. A ella podrán incorporarse como socios, igualmente numerarios,

todos aquellos lingüistas, españoles o extranjeros, que lo soliciten y sean admitidos como tales en razón de sus méritos. Los socios numerarios gozarán de los derechos de elección y de elegibilidad que se les reconoce en los lugares correspondientes de los presentes Estatutos y a recibir la Revista. Para ello deberán aportar la cuota que legalmente se fije.

b) Socios de honor. Serán socios de honor aquéllos que sean presentados como tales por la Junta y obtengan mayoría de votos en la Asamblea General. Los socios de honor estarán exentos del pago de la cuota.

c) Socios protectores. Serán socios protectores aquellas personas, entidades o instituciones que, en virtud de los méritos contraídos con la Sociedad, sean propuestas para esta distinción por la Junta y admitidas por la Asamblea General. Los socios protectores tendrán derecho de elección, con un solo voto unitario cuando sean entidades o instituciones, pero no de elegibilidad.

d) Socios allegados. Serán socios allegados quienes, alegando convivir de modo estable con un socio numerario, soliciten pertenecer a la Sociedad y sean admitidos como tales. Tendrán derecho de elección y de elegibilidad. Abonarán una cuota reducida, que legalmente se fijará, y no tendrán derecho a recibir la Revista.

e) Socios estudiantes. Podrán ser socios estudiantes los alumnos universitarios que acrediten esta condición. Podrán tomar parte en las reuniones científicas de la Sociedad y tendrán derecho a recibir la Revista. En la Asamblea General ordinaria tendrán voz, pero no derecho de elección ni de elegibilidad. Deberán satisfacer la cuota especial reducida que se fije.

Artículo 7º — Para adquirir la condición de socio de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA, será preciso elevar por escrito la correspondiente solicitud con el visto bueno de un miembro de la Junta Directiva y abonar la cuota anual vigente completa, cualquiera que sea el mes del año en que se solicite.

Artículo 8º — La pérdida de la condición de socio de esta Sociedad se puede producir por cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) por deseo o renuncia del asociado,

b) por falta de pago de las cuotas,

c) por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Sociedad, tras acuerdo de la Asamblea General. Antes de tomar un acuerdo, el Secretario-Tesorero de la Junta Directiva, con el visto bueno de ésta, abrirá un expediente con referencia clara de los cargos imputados, que serán comunicados al socio expedientado para que alegue en su defensa lo que considere pertinente en un plazo de quince días.

Artículo 9º — Constituyen derechos de los socios:

a) tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto;

b) ser electores y elegibles para cargos directivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º;

c) solicitar información sobre la marcha de la Sociedad.

Artículo 10° — Constituyen deberes de los socios:

- a) respetar lo previsto en los Estatutos,
- b) satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

Artículo 11° — La Sociedad se rige por una Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, compuesta por:

- a) un Presidente,
- b) un Vicepresidente,
- c) un Secretario-Tesorero,
- d) cuatro Vocales,

elegidos por la Asamblea General, y

- e) el Director de la Revista, como quinto Vocal, designado por la Junta.

Todos ellos han de ser socios de la Sociedad.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y voluntarios.

Serán elegidos en Asamblea para un período de dos años y serán reelegibles una sola vez consecutiva para el mismo cargo, a excepción del Secretario-Tesorero, que podrá ser reelegido indefinidamente.

Si queda alguna vacante en la Junta Directiva, ésta decidirá sobre su provisión interina hasta la celebración de la siguiente Asamblea General.

Artículo 12° — La Junta Directiva ostenta la representación de la Sociedad y resuelve todas las cuestiones administrativas de ella; deberá rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar el presupuesto del siguiente a la Asamblea General; organizará las actividades científicas y podrá tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la mejor marcha de la Sociedad.

Artículo 13° — Al Presidente le corresponde la representación legal y oficial de la Sociedad, convocar las reuniones de la Junta Directiva y, de acuerdo con ésta, las diversas reuniones de carácter científico, las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y cuantos actos corporativos considere oportunos. Dirige sus deliberaciones, ejecuta y hace cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 14° — La misión del Vicepresidente consiste en sustituir al Presidente en casos de ausencia justificada o enfermedad de éste.

Artículo 15° — El Secretario-Tesorero tiene a su cargo el funcionamiento administrativo y es responsable del funcionamiento económico de la Sociedad. Su misión, en el ámbito administrativo, consiste en levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, asistiendo al Presidente; tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos y mantener un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, con el control de sus altas y bajas. Además, como responsable del funcionamiento económico, el Secretario-Tesorero debe llevar la contabilidad de la Sociedad, cobrar las cuotas y donativos, efectuar los pagos acordados por la Junta Direc-

tiva y ordenados por el Presidente, redactar el presupuesto, tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Sociedad y llevar el libro de Estado de Cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.

Artículo 16° — Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por la propia Junta.

Artículo 17° — La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses convocada por el Presidente de la Junta Directiva o a petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta. El plazo preceptivo de antelación será como mínimo de diez días naturales. Los acuerdos serán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, primará el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18° — El órgano supremo de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE LINGÜÍSTICA es la Asamblea General. Ésta, integrada por todos los socios, se reunirá, al menos, una vez al año para la aprobación, como competencias suyas, de la gestión de la Junta Directiva, del examen y aprobación del estado de cuentas y del nuevo presupuesto, así como para la elección de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 11°; el nombramiento de socios de honor y protectores, la aprobación del plan de actividades y la adopción de aquellas iniciativas que estime pertinentes, de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19° — Las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se convocarán al menos quince días naturales antes de su celebración. También se fijará la fecha y la hora de la segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día.

Artículo 20° — Las Asambleas Generales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los socios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes. Los acuerdos se adoptarán, en cualquiera de las convocatorias, por mayoría favorable de votos de los concurrentes.

Artículo 21° — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá o bien convocada por el Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, o bien a petición firmada, al menos, por la tercera parte de los socios con derecho a elección y tratará exclusivamente el tema que motivó la reunión, el cual será expresamente mencionado en el orden del día. Son competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) modificación de los presentes Estatutos,
- b) disolución de la Sociedad,
- c) moción de censura contra la Junta Directiva o contra alguno de sus miembros,
- d) disposición y enajenación de bienes.

TÍTULO III: Del patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual de la Sociedad

Artículo 22° — Los fondos de la Sociedad estarán formados por las cuotas de los socios y las aportaciones y donativos de toda índole que reciba, así como por el producto de la venta de las publicaciones. Los remanentes que eventualmente se pudiesen obtener por el desarrollo de sus actividades, al tratarse de una Asociación sin ánimo de lucro, se destinarán a las actividades propias de la Sociedad.

Artículo 23° — Los fondos de la Sociedad estarán depositados, a nombre de ella, en una entidad bancaria de Madrid. El manejo de estos fondos por parte del Secretario-Tesorero queda sujeto a lo que se disponga en el Reglamento de la Asociación.

En el momento de su fundación, la Sociedad carece de patrimonio y el límite máximo de su presupuesto anual se estima en cuatro millones de pesetas.

TÍTULO IV: De la disolución y aplicación del capital social

Artículo 24° — La Sociedad se disolverá por las siguientes causas:

a) por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto,

b) por haber dejado de funcionar durante tres años por alguna de las causas previstas en el artículo 39° del Código Civil,

c) por sentencia judicial.

Artículo 25° — Decidida la disolución de la Sociedad, el patrimonio y los fondos resultantes, una vez satisfechas las deudas y cargas sociales que pudieran corresponder, quedarán a disposición de los Institutos de carácter lingüístico domiciliados en el local social. El órgano encargado de la justificación será una Comisión de socios especialmente designada por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO V: Disposición adicional

Artículo 26° — La Junta Directiva queda facultada para redactar un Reglamento de régimen interno que desarrolle en detalle estos Estatutos.